COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL

CIEP EXTRAORDINARIA

ACTA No. 10

FECHA 24 de julio 2026
LUGAR: VIRTUAL TEAMS

Yenny Paola Roa (Espacio Público) Dio inicio a la décima sesión de la Comisión Intersectorial de Espacio Público, convocada para revisar y evaluar la solicitud de exención relacionada con la Carrera Atlética de la Media Maratón de Bogotá.

Indicó que la sesión se realizaba el 24 de julio, siendo las 2:05 p. m., y presentó el orden del día, correspondiente a la verificación de las delegaciones ante la Comisión, la presentación de la solicitud de exención de la Media Maratón de Bogotá y el punto de proposiciones y varios. Posteriormente, dio inicio al primer punto del orden del día, correspondiente a la verificación de los delegados ante la Comisión, procediendo con el llamado a lista.

Orden del Día

1. **Verificación del Quórum**
2. **Exención Carrera Atlética de la Media Maratón de Bogotá 2026**
3. **Proposiciones y Varios**

PRESIDENCIA:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Lucia Alemany Tello	Asesor secretaria de Gobierno	Secretaría Distrital de Gobierno

SECRETARIA TÉCNICA:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Lucia Bastidas Ubaté	Directora	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Verificación de Quorum

Se lleva a cabo la verificación del quorum para llevar a cabo la sesión, como se detalla en la siguiente tabla:

NOMBRE	ENTIDAD/DELEGADO	ASISTE		SUBDIRECCIÓN O DIRECCIÓN DESIGNADA
		SI	NO	
Lucia Alemany Tello	Asesor de secretario (a) Distrital de Gobierno y/o delegado (a).	x		Asesora secretaria de Gobierno
María Camila Gómez Fernández	Secretario (a) Distrital de Hacienda y/o delegado (a).	x		Subdirectora de Análisis Fiscal.
Paola Ladino Torres	Secretario (a) Distrital de Planeación y/o delegado (a).	x		Director de Estructuras de Sistemas Territoriales.
Juliana Margarita Toral Villadiego	Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico y/o delegado (a).		X	Subdirectora de Intermediación Formalización y Regulación Empresarial.
Marcela Martínez	Secretario (a) Distrital de Salud y/o delegado (a).		X	Subdirector de Administración de aseguramiento
Nathalia Rippe	Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y/o delegado (a).	x		Director de Arte, Cultura y Patrimonio.
Andrea Corzo	Secretario (a) Distrital de Ambiente y/o delegado (a).	x		Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Valentina Acuña	Secretario (a) Distrital de Movilidad y/o delegado (a).	x		Directora de Planeación y movilidad
Camilo Peñuela	Secretario (a) Distrital del Hábitat y/o delegado (a).	X		Subsecretario de Intervenciones Integrales.
Ivonne Astrid Rico	Secretario (a) Distrital de la Mujer y/o delegado (a).	x		Directora de Derechos y Diseño de políticas.
Lina Marcela Álzate	Secretario (a) Distrital de Integración Social y/o delegado (a).	x		Subdirector (a) por la Gestión Integral local secretaria Distrital de Integración Social y/o delegado (a).
Gustavo Monroy Acuña	Secretario(a) Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y/o delegado (a).	x		Director de Bienes
Lucia Bastidas Ubaté	Director (a) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y/o delegado (a).	x		Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

DESARROLLO DE SESION

Yenny Paola Roa (Espacio Público) En consecuencia, dio continuidad al orden del día y anunció que se procederían a escuchar las observaciones relacionadas con la solicitud de exención de la Media Maratón de Bogotá, presentada por la entidad gestora, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), concediendo el uso de la palabra a María Alexandra Gutiérrez Ojeda.

María Alexandra Gutiérrez Ojeda (IDRD) Manifestó que, en atención a la solicitud de exención para la Carrera Atlética de la Media Maratón de Bogotá, programada para el 26 de julio de 2026, y previa realización de la sesión de la Unidad Técnica de Apoyo el 22 de julio, procedería a socializar las observaciones recibidas por parte de las entidades. Posteriormente, confirmó que compartiría la presentación correspondiente y, una vez verificada su visualización, indicó que se habían recibido observaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Señaló que algunas de las observaciones eran concordantes entre sí y que, por tal motivo, procedería a presentar los principales aspectos planteados.

En relación con la observación formulada por la Secretaría Distrital de Hacienda, explicó que esta se encontraba relacionada con una situación particular respecto de las fechas señaladas en dos documentos del proyecto de manejo. Indicó que, en la sección de horarios y calendario del evento, se señalaba que este se realizaría el domingo 26 de julio de 2025, pese a que la vigencia real del evento y el permiso solicitado correspondían al año 2026. Adicionalmente, se había advertido que en el radicado de respuesta número 241661 se hacía referencia a una comunicación del año 2028, razón por la cual se solicitaba unificar todas las menciones al año 2026.

Frente a esta observación, precisó que se trataba de dos documentos diferentes. En cuanto al documento en el que aparecía la fecha del 26 de julio de 2025, explicó que correspondía al proyecto de manejo, el cual constituía un soporte de la solicitud de exención y de las comunicaciones adelantadas entre las entidades para la elaboración de las liquidaciones correspondientes y la expedición del permiso. Señaló que dicho proyecto de manejo se encontraba debidamente radicado en el sistema de gestión de calidad del IDRD y hacía parte de los documentos anexos.

Manifestó que, si bien en el proyecto de manejo se presentaba un error de digitación en la fecha, al revisar integralmente el documento adjunto en el archivo de soportes de la documentación allegada para la sesión, se podía evidenciar que en los folios correspondientes la portada del proyecto de manejo establecía claramente que la actividad correspondía a la vigencia 2026, con fecha del 26 de julio de 2026. Asimismo, indicó que, a continuación, se establecían las fechas de montaje y desmontaje correspondientes al año 2026.

En consecuencia, explicó que se trataba de un error de digitación que no afectaba la identificación de la vigencia real del evento, toda vez que el contenido integral del documento permitía establecer que se estaba haciendo referencia a la Media Maratón de Bogotá 2026. Añadió que, al tratarse de un documento debidamente radicado y soportado, no resultaba procedente modificarlo; sin embargo, se realizaba la precisión correspondiente respecto de su alcance y contexto para efectos de la evaluación de la solicitud.

En cuanto a la segunda fecha observada, relacionada con la comunicación dirigida al organizador del evento, señaló que el expediente del permiso comprendía cerca de 70 comunicaciones entre el IDRD y el organizador. Explicó que, específicamente, en el radicado 241661 se había presentado un error de digitación al señalar el año 2028. No obstante, destacó que el documento mencionado también se encontraba dentro de los soportes allegados a la sesión y que, al revisar los folios correspondientes, se podía verificar que la comunicación había sido debidamente expedida el 7 de julio de 2026. Agregó que el número

de radicado permitía corroborar el año de expedición, dado que los primeros cuatro dígitos correspondían al año respectivo.

Por lo anterior, indicó que se trataba igualmente de un error de digitación y que se realizaban las precisiones necesarias para confirmar que, conforme a la totalidad de la documentación relacionada con el trámite y las respuestas emitidas dentro del proceso, la solicitud correspondía a la vigencia 2026. Asimismo, señaló que se citaban los documentos que soportaban y evidenciaban dichas situaciones de error de digitación.

Respecto de la segunda observación, relacionada con una discrepancia entre el texto descriptivo del formato del informe financiero, particularmente frente a un valor señalado de $6.312.000.000 millones, explicó que se había solicitado revisar y unificar dicha cifra con la información contenida en el informe financiero, con el propósito de evitar inconsistencias durante la evaluación del beneficio por parte de la Comisión. Indicó que los valores habían sido socializados de acuerdo con el informe presentado inicialmente por el organizador y que, como consecuencia de la observación formulada, el organizador había realizado una actualización y revisión de la información, precisando las cifras que anteriormente habían sido tomadas de un valor general.

En este sentido, manifestó que la información correspondiente a la proyección del informe financiero para la vigencia 2025 había sido precisada y que dicha información podía ser consultada en el formato 2 de exención, el cual había sido adjuntado como parte de los soportes para la sesión.

Posteriormente, se refirió a otra observación relacionada con una comunicación en la que se citaba un permiso expedido con una fecha incorrecta, señalándose un mes diferente al correspondiente. Explicó que esta situación obedecía igualmente a un error de digitación contenido en un documento expedido y radicado en el sistema de gestión documental, por lo que no se trataba de un archivo editable susceptible de ser modificado para efectos de la sesión. No obstante, indicó que se había adjuntado en el archivo de soportes la comunicación correspondiente, en la cual se podía verificar la fecha correcta de expedición, correspondiente al 19 de junio de 2026.

En consecuencia, precisó que, frente a la situación derivada del error de digitación en un documento ya expedido y comunicado al organizador, no resultaba procedente modificar la comunicación original. Sin embargo, señaló que se realizaban las precisiones respectivas y que la fecha correcta se encontraba sustentada mediante la comunicación oficialmente expedida y allegada como soporte del trámite.

En relación con la observación referente a la importancia de tener en cuenta los tiempos de radicación de las solicitudes y los plazos requeridos para su posterior discusión en la Unidad Técnica de Apoyo y ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público, especialmente considerando que el evento estaba previsto para el 26 de julio y que la sesión de la UTA se

desarrollaba el 22 de julio, reconoció que existía un periodo reducido entre la instancia de revisión y la fecha programada para la realización del evento.

Al respecto, manifestó que se acogía la observación relacionada con la importancia de comprender los tiempos y plazos necesarios para la radicación y trámite de las solicitudes que deben ser sometidas a consideración de la Unidad Técnica de Apoyo y de la Comisión. En este sentido, explicó que dentro de la comunicación correspondiente se había presentado la cronología del trámite de la solicitud de exención, desde el momento en que el solicitante manifestó su interés en adelantar el trámite ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Señaló que dicha cronología se remontaba al 1 de julio, fecha en la cual se manifestó el interés de desarrollar la solicitud ante la Comisión, y que en el archivo documental denominado "Soportes 2" se encontraban las comunicaciones y documentos que permitían evidenciar la trazabilidad del trámite adelantado entre las diferentes instancias.

Finalmente, se refirió a la observación relacionada con la metodología y los criterios de ponderación utilizados para determinar el porcentaje de exención. Explicó que inicialmente se había anexado el cuadro de valoración que sustentaba la propuesta presentada para consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público y que, durante la sesión de la Unidad Técnica de Apoyo, en el marco de la socialización de la presentación, se habían precisado las orientaciones y criterios planteados de manera conjunta por las tres entidades que formularon la observación.

Explicó la metodología aplicada para la ponderación de los soportes adjuntos y señaló que, durante la socialización, se complementó la información solicitada para que en el formato de solicitud de exención quedara expresamente consignada la metodología y la valoración realizada por el IDRD para determinar el porcentaje de exención del 50 %. Indicó que, de conformidad con la Resolución 344 de 2025, mediante la cual se modificó el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, existe un apartado específico para los casos en los que el IDRD actúa como gestor. En dicho apartado se establecen los criterios, el procedimiento, las variables y las consideraciones que deben tenerse en cuenta para ponderar y determinar la condición de exención.

Explicó que la metodología se desarrolla mediante una ponderación de puntuación compuesta por diez ítems que, en conjunto, suman uno. Cada criterio tiene un peso determinado y se asigna el puntaje correspondiente únicamente cuando se acredita el cumplimiento de la condición mediante evidencia pertinente y contundente que permita demostrar objetivamente su cumplimiento. Cuando un criterio no se acredita, no se asigna puntuación. Señaló que esta metodología fue precisada durante la sesión de la Unidad Técnica de Apoyo realizada el 22 de julio y que, para la sesión de la Comisión, se

complementó el formato de solicitud de exención en su versión 2 y se adjuntó la presentación correspondiente, con el propósito de esclarecer la metodología aplicada.

En relación con la solicitud de precisar y detallar la metodología ampliada para la asignación de puntajes y las ponderaciones de los criterios utilizados para determinar el porcentaje de exención, manifestó que dicha observación se encontraba relacionada con la metodología y los criterios de ponderación previamente explicados. Indicó que las dos consideraciones formuladas fueron acogidas y se encontraban soportadas en la versión 2 del formato de solicitud de exención y en la presentación adjunta.

Frente a la observación según la cual el porcentaje de exención propuesto correspondía al 50 %, pero algunos de los criterios utilizados para sustentar su determinación no contaban con documentación suficiente que permitiera verificar objetivamente los valores asignados, explicó la relación existente entre la información presentada, los soportes aportados, la puntuación asignada a cada criterio y el porcentaje final de exención.

Respecto del segundo criterio, explicó que existían tres posibilidades para la asignación de la puntuación, relacionadas con la incidencia de carácter local, distrital o nacional e internacional. Señaló que cualquiera de las tres condiciones que se cumpliera y que estuviera debidamente evidenciada permitía asignar la puntuación correspondiente. Aclaró que no existía una ponderación diferenciada para asignar un porcentaje menor o mayor dependiendo del ámbito de incidencia, sino que, una vez acreditada la condición, se asignaba el puntaje establecido para ese criterio.

En este sentido, indicó que inicialmente se habían contemplado tres ítems y que, a partir de la solicitud de precisión, se retiró uno relacionado con la mención de determinadas articulaciones con entidades. No obstante, se otorgó relevancia a la certificación que acredita la vinculación de la Media Maratón de Bogotá con la Asociación Internacional de Maratones Urbanas, reconocimiento que, según explicó, representa un estándar de calidad relacionado con el cumplimiento de labores de organización y planificación del evento, así como con la clasificación de atletas élite. Señaló que dicho reconocimiento constituye un elemento de alto valor dentro del sector deportivo y del atletismo, razón por la cual se aplicó la condición correspondiente. Agregó que esta situación fue precisada tanto en el formato de solicitud como durante la socialización realizada en la Unidad Técnica de Apoyo y en la presentación suministrada para la sesión.

En cuanto a las observaciones relacionadas con los gastos asociados a la transmisión del evento y la participación de medios, señaló que se había advertido que dentro de la estructura de gastos presentada se contemplaba la participación de un canal privado por un valor superior al monto correspondiente a la exención solicitada. Asimismo, se había solicitado precisar las condiciones de acceso a la transmisión para la ciudadanía en general, teniendo en cuenta que estas se encontraban asociadas a un servicio de televisión de pago.

Explicó que, frente a esta situación, se indagó sobre la vinculación con el canal Win Sports y la posibilidad de establecer una articulación con Canal Capital. Al respecto, manifestó que el organizador precisó que, dentro de los estándares de calidad certificados por la Asociación Internacional de Maratones Urbanas, uno de los requisitos corresponde al cumplimiento de coberturas de carácter nacional. Indicó que, si bien se habían adelantado acercamientos con Canal Capital, según lo confirmado en la mesa de trabajo con los organizadores, no se habían alcanzado acuerdos. Añadió que, entre otras limitaciones, podría establecerse una distribución de carácter local; sin embargo, para efectos del cumplimiento del estándar internacional, la cobertura se encontraba garantizada mediante el canal Win Sports.

Aclaró que lo anterior no significaba que en el futuro no pudieran adelantarse nuevos acercamientos con Canal Capital, con otros alcances y propósitos orientados a fortalecer la socialización del evento en el entorno de la ciudad. Frente a la observación relacionada con la posibilidad de ampliar el acceso a la transmisión mediante la participación de Canal Capital como medio público distrital, señaló que dicha posibilidad fue consultada y que, en la mesa técnica, se realizó la precisión anteriormente expuesta.

En relación con las observaciones formuladas por la Secretaría Distrital de Planeación sobre la justificación de la solicitud de exención, señaló que se habían identificado referencias a posibles beneficios sociales y colectivos derivados de la realización de la Media Maratón de Bogotá. No obstante, se había solicitado fortalecer la información mediante la incorporación de datos oficiales, verificables y cuantificables que permitieran sustentar dichos beneficios. Entre los aspectos solicitados se encontraban la identificación de las fundaciones, organizaciones o entidades sociales beneficiadas con los recursos recaudados o con las actividades desarrolladas en el marco del evento, el mecanismo de beneficio, los recursos o aportes asociados, el número de participantes desagregado por sexo, la información disponible sobre la participación de mujeres, la participación de personas con discapacidad, las categorías o modalidades de participación, las medidas de inclusión implementadas y otros beneficios sociales, económicos, ambientales o institucionales que pudieran ser acreditados mediante indicadores y fuentes oficiales.

Explicó que esta observación fue acogida parcialmente, teniendo en cuenta que la Media Maratón de Bogotá tiene una finalidad principalmente competitiva, a diferencia de otras carreras presentadas ante la Comisión, como la Carrera de la Policía o la Carrera de los Héroes, cuya finalidad se encuentra directamente relacionada con la recaudación de recursos destinados a componentes sociales. Señaló que, si bien la Media Maratón cuenta con acciones de carácter social, su principal componente y objetivo corresponde al ámbito competitivo y de alto rendimiento, junto con el propósito de fomentar y masificar la práctica deportiva.

Manifestó que, aunque se habían implementado acciones de componente social, con la solicitud inicialmente presentada no se habían allegado las certificaciones correspondientes a los trabajos desarrollados con determinadas asociaciones. Indicó que cualquier variación en este aspecto podría modificar el valor del porcentaje de exención propuesto, lo que implicaría realizar nuevamente el ejercicio de valoración. En consecuencia, explicó que el solicitante y el organizador decidieron no hacer énfasis en esta condición para evitar un reproceso dentro del trámite que ya se había adelantado ante la Unidad Técnica de Apoyo. No obstante, aclaró que sí existían trabajos de carácter social, pero que no se habían allegado los soportes necesarios para realizar su valoración y cuantificación.

En cuanto a la participación por género y a la participación de personas con discapacidad, precisó que esta información había sido complementada en la versión 2 del formato de solicitud de exención. Indicó que, de acuerdo con la información suministrada, la competencia contaba con aproximadamente 42.000 atletas provenientes de 42 países y de los 32 departamentos de Colombia. Asimismo, señaló que se registraban 24.769 hombres y 17.255 mujeres participantes.

Explicó que dicha información provenía de una plataforma utilizada por la organización para administrar sus registros internos. Si bien no se había aportado una certificación formal de la plataforma, consideró que se trataba de información confiable, en virtud de los registros efectuados en línea y de la capacidad de la herramienta para generar las cifras de participación.

Respecto de la identificación de otros beneficios sociales, ambientales e institucionales que pudieran ser acreditados mediante indicadores y fuentes oficiales, manifestó que estos aspectos no fueron profundizados en el ítem correspondiente. Señaló que ni en la sesión de la Unidad Técnica de Apoyo ni en la sesión de la Comisión se tuvo en consideración dicho criterio como una de las variables susceptibles de modificar el porcentaje de exención solicitado. Por esta razón, consideró pertinente la decisión del organizador de retirar dicho ítem y mantener como elementos de valoración la certificación internacional y la información relacionada con la disposición de los recursos, los ingresos y los egresos del evento.

Frente a la observación relacionada con la revisión y corrección de inconsistencias en las fechas de los documentos, señaló que se había solicitado realizar una revisión integral de la documentación allegada, debido a la identificación de errores de transcripción y posibles inconsistencias en algunas fechas. Indicó que estas situaciones debían ser corregidas o precisadas en la remisión de la documentación, con el propósito de garantizar la coherencia, precisión y consistencia de la información objeto de análisis y decisión. Manifestó que este aspecto había sido desarrollado y socializado en el marco de la respuesta a las observaciones.

En cuanto a la observación relacionada con la precisión de la referencia normativa del Plan de Ordenamiento Territorial, específicamente respecto del radicado 2631 del 21 de julio, explicó que se había solicitado precisar expresamente que las disposiciones citadas correspondían al Decreto Distrital 670 de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Señaló que, aunque en los artículos citados se había hecho referencia al contenido normativo correspondiente, por un error de digitación no había quedado consignado de manera expresa el nombre completo del decreto.

Indicó que esta observación fue acogida y que el trámite se sustentaba en las disposiciones contenidas en los artículos 161, 162 y 172, entre otros. Así mismo, destacó que tanto en el formato de solicitud como en la sesión de la Unidad Técnica de Apoyo y en la presentación se habían realizado las precisiones relacionadas con el marco regulatorio aplicable al trámite.

Explicó que el marco regulatorio principal para el trámite de exención se encontraba sustentado en el Decreto 670 de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá, norma que faculta a las entidades administradoras de espacio público y a las entidades gestoras, particularmente a través de los artículos 161 y 172, y que, mediante los artículos 172 y 174, orienta los mecanismos y condiciones para la presentación de las solicitudes ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público. Agregó que, entre estos aspectos, se encontraba la posibilidad de sugerir el porcentaje de exención conforme al protocolo adoptado por cada entidad, que para el caso del IDRD correspondía a la Resolución 344 de 2025.

Señaló que los soportes de esta explicación se encontraban en la versión 2 del formato de solicitud de exención y en la presentación adjunta, documentos en los cuales se habían realizado las precisiones correspondientes durante la socialización.

Respecto de la observación formulada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico sobre los costos operativos totales del evento, explicó que dentro de estos se incorporaban los valores asociados al aprovechamiento económico y a las actividades requeridas para su realización. En este sentido, se había solicitado aclarar la incidencia de dichos conceptos en la justificación económica de la solicitud de exención, teniendo en cuenta que constituían costos propios e inherentes al desarrollo de la actividad.

Manifestó que esta observación había sido acogida y explicada durante la sesión de la Unidad Técnica de Apoyo, en la cual se detalló la incidencia del desglose de los ingresos y egresos y la forma en que se asignaba la ponderación equivalente a 0,1, en cumplimiento de la Resolución 344 de 2025, mediante la cual se modificó el Protocolo de Aprovechamiento Económico del IDRD.

Explicó que, a diferencia de otros protocolos de distintas entidades, en los cuales las fórmulas de ponderación pueden contemplar aspectos relacionados con utilidades, ingresos u otros factores financieros, en el caso del IDRD no se aplicaba una consideración estrictamente relacionada con el ejercicio financiero del modelo. En su lugar, se valoraba la amplitud de la información que las entidades organizadoras estaban dispuestas a suministrar, particularmente cuando se trataba de eventos de estas características, al permitir conocer la destinación de los recursos y la estructura de ingresos y egresos.

Indicó que esta información permitía identificar, dentro del proyecto relacionado con la economía del deporte, cuáles eran las cadenas de valor que se dinamizaban en el sector como consecuencia de la realización de las carreras. Señaló que estos aspectos eran utilizados para la elaboración de métricas internas y que, por esta razón, la aplicación de la ponderación utilizada por el IDRD era diferente a la establecida en otros protocolos.

En relación con la matriz de evaluación elaborada por el IDRD, manifestó que la observación había sido acogida en la medida en que se explicó la forma en que se realizaba la ponderación. Precisó que los montos y la sumatoria de los ingresos y egresos no tenían una incidencia directa sobre el porcentaje de exención, pero que la información sí permitía al Instituto conocer los mecanismos de generación de ingresos, las destinaciones de recursos y los diferentes rubros que integraban la cadena de valor asociada al evento.

Frente a la observación relacionada con el puntaje asignado al alcance del evento y su incidencia en el ámbito de ciudad, metropolitano, nacional e internacional, señaló que se había advertido que, dentro del mismo criterio, se mencionaban articulaciones con entidades como el Instituto Distrital de Turismo y TransMilenio que no contaban con soportes documentales. En este sentido, explicó que, aunque este aspecto podría constituir una condición susceptible de valoración dentro de otro numeral de la matriz, la asignación del puntaje correspondiente requería la existencia de alianzas o acuerdos debidamente establecidos y soportados.

Precisó que, para la solicitud de exención objeto de análisis, las menciones relacionadas con dichas articulaciones no fueron ponderadas, debido a que no se habían acreditado mediante evidencias pertinentes y contundentes, como certificaciones que demostraran la existencia de mecanismos de articulación o alianzas con las entidades mencionadas. Por lo anterior, reiteró que dicho ítem no tuvo incidencia en la puntuación asignada para la solicitud presentada ante la Comisión.

Respecto de la inquietud relacionada con la posibilidad de modificar la valoración otorgada como consecuencia de la ausencia de soportes documentales, explicó que los tres criterios considerados en la matriz se encontraban desarrollados y habían sido explicados mediante la metodología previamente expuesta. En consecuencia, señaló que la ausencia de soportes

frente a las articulaciones mencionadas no generaba una modificación del puntaje, toda vez que dichas condiciones no habían sido ponderadas inicialmente.

Finalmente, frente a la solicitud de precisar cuáles de los beneficios derivados de la articulación con entidades distritales habían sido efectivamente verificados por el IDRD, señaló que las observaciones estaban directamente relacionadas con la metodología de evaluación. Reiteró que, aunque algunas articulaciones se encontraban mencionadas en la documentación, al no haberse acreditado mediante los soportes requeridos, no se les asignó puntuación por dicha condición. En consecuencia, indicó que no se presentó ninguna modificación en el valor ni en el criterio de valoración propuesto para la sesión y manifestó quedar atenta a las inquietudes que pudieran surgir y a la continuidad de la sesión.

Yenny Paola Roa (Espacio Público) agradeció la explicación y señaló que se procedería a confirmar la asistencia reportada a través del chat. Informó la participación de la doctora Paola Ladino, de la Secretaría Distrital de Planeación; del doctor Gustavo Monroy, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y de la doctora Nathalia Rippe, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. De esta manera, confirmó la asistencia de 10 de las 13 entidades que conforman la Comisión, mientras que dos entidades no reportaron su asistencia. Continuó con el orden del día y concedió el uso de la palabra a las entidades que desearan formular observaciones, preguntas o sugerencias frente a la explicación presentada por el IDRD, solicitando a los integrantes levantar la mano para intervenir. Posteriormente, otorgó la palabra a la doctora Paola Ladino.

Paola Andrea Ladino Torres (SDP) manifestó que comprendía la rapidez con la que se habían atendido las observaciones, teniendo en cuenta que eran varias y que el tiempo disponible había sido limitado. Señaló que, desde la Secretaría Distrital de Planeación, se reiteraba la preocupación relacionada con los tiempos de trámite y con la exigibilidad de revisar las solicitudes de exención, independientemente de que estas representaran montos económicos de mayor o menor importancia, debido a que las decisiones comprometen a las entidades participantes. Indicó que se había contado con menos de un día hábil para revisar la documentación entregada, por lo que consideró que la solicitud había sido presentada con muy poca antelación para permitir un análisis más completo. Asimismo, señaló que, a partir de las respuestas presentadas a las observaciones, entendía que el IDRD estaba aplicando el protocolo establecido mediante su resolución, específicamente la disposición relacionada con los casos en los que el Instituto actúa como gestor del espacio público. En ese sentido, consideró que los principales factores que incidían en la puntuación para determinar el porcentaje de exención correspondían al alcance del evento y a los empleos generados. Asimismo, preguntó si, en consecuencia, los demás aspectos relacionados con beneficios sociales y articulaciones con otras entidades distritales no habían sido objeto de puntuación en la valoración realizada.

María Alexandra Gutiérrez Ojeda (IDRD) confirmó que, en el ejercicio de valoración, al no haberse allegado documentación que permitiera evidenciar los componentes sociales mencionados, no se asignó una cuantificación a dichos elementos. Explicó que esta situación determinó el rango utilizado para sugerir un porcentaje de exención del 50 % sobre el valor pendiente de pago del permiso. Señaló que, de haberse allegado documentación pertinente y suficiente que permitiera demostrar los alcances y beneficios sociales, podría haberse presentado una variación en la propuesta de solicitud de exención; sin embargo, al no contar con dichos soportes, el criterio correspondiente no obtuvo puntuación ni sumatoria dentro de la escala utilizada para determinar el porcentaje. También explicó que no es usual que, en el ámbito de los centros deportivos, los organizadores detallen de manera amplia la destinación de los recursos y los rubros asociados a este tipo de eventos. Destacó que esta era la primera ocasión en la que la carrera solicitaba una exención y realizaba este ejercicio de presentación de información. En ese sentido, señaló que, para el ejercicio de economía del deporte desarrollado por el IDRD, resultaba valioso conocer la forma en que se distribuyen los recursos y los rubros de los eventos deportivos masivos de la ciudad, especialmente cuando estos tienen incidencia internacional. Precisó que esta información es relevante para las mediciones internas del Instituto, dado que no cuenta con un observatorio tan amplio o consolidado como el de otras entidades, por lo que dicha información representa un insumo importante para sus programas y análisis.

Paola Andrea Ladino Torres (SDP) preguntó si la información relacionada con los ingresos y egresos correspondía a la documentación aportada como soporte en los anexos y señaló que, de acuerdo con el resumen presentado, los ingresos ascendían aproximadamente a $6.000.000.000 (seis mil millones de pesos), de los cuales cerca de $4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos) corresponderían al valor de las camisetas. En ese sentido, manifestó que entendía que el IDRD analizaba dicha información y que la entrega y apertura de los datos financieros constituía un elemento que otorgaba puntuación dentro de la metodología de valoración.

Maria Alexandra Gutierrez Ojeda (IDRD) indicó que dicha información era analizada y que tenía un valor importante para el Instituto. Explicó que uno de los componentes relevantes para el sector deportivo corresponde a la implementación deportiva y, en este caso particular, a la ropa deportiva entregada a los corredores. Señaló que este componente hace parte integral del desarrollo de la carrera, de la identificación y numeración de los participantes y de la identidad del evento. Asimismo, manifestó que, desde la perspectiva de la economía del deporte, estos gastos permiten identificar la cadena de valor asociada al sector textil especializado en prendas deportivas y su conexión con el desarrollo de este tipo de eventos.

Yenny Paola Roa (Espacio Público) agradeció la explicación presentada por Alexandra y señaló que se continuaría con las entidades que desearan formular observaciones o preguntas adicionales.

Paola Andrea Ladino Torres (SDP) manifestó que, si bien comprendía que la información había sido entregada conforme a lo establecido, los valores relacionados con los gastos continuaban llamándole la atención, particularmente por la ausencia de una valoración más detallada. Señaló que le resultaba llamativo que aproximadamente $4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos) correspondieran a la adquisición de camisetas y reiteró su inquietud respecto de la documentación que soportaba dichos valores.

Lucia Bastidas Ubaté (Espacio Público) solicitó a Paola que precisara el alcance de su inquietud, con el fin de que Alexandra pudiera responder de manera concreta a las preguntas formuladas.

Paola Andrea Ladino Torres (SDP) aclaró que su inquietud se relacionaba con la asignación de puntuación derivada de la entrega de información financiera, pues consideraba que no encontraba una relación directa entre el valor de dicha información y el porcentaje de exención solicitado. Manifestó que le resultaba particular que la entrega de la documentación sobre ingresos y egresos constituyera un criterio que otorgara puntuación para determinar la exención, por lo que reiteró que este aspecto le generaba dudas.

María Alexandra Gutiérrez Ojeda (IDRD) explicó que dicha metodología se encuentra establecida en el protocolo y que uno de los ítems de ponderación corresponde precisamente a este aspecto. Señaló que, en cumplimiento de la resolución vigente, el IDRD debía aplicar la ponderación establecida en el protocolo para la valoración de las solicitudes de exención.

Yenny Paola Roa (Espacio Público) indicó que se continuaría con el desarrollo de la sesión y otorgó el uso de la palabra a la doctora Lucía.

Lucia Alemany Tello (SDG) saludó a los participantes y se presentó como asesora del despacho del Secretario de Gobierno. Manifestó que quería realizar un comentario respecto del ejercicio relacionado con las carreras y señaló que, en el caso particular de esta carrera, se había evidenciado que los tiempos de trámite, debido a la naturaleza del evento, resultaban muy ajustados y podían estar en contravía de los plazos establecidos por la Comisión Intersectorial de Espacio Público. En ese sentido, informó que desde la Secretaría Distrital de Gobierno se realizaría un análisis profundo con el propósito de evitar este tipo de retrasos y mejorar el procedimiento, teniendo en cuenta las características particulares de las carreras. Explicó que, en principio, el proceso de esta carrera había comenzado desde febrero del año en curso y que este tipo de eventos requieren surtir diferentes etapas relacionadas con requisitos, permisos y planes de manejo, entre otros aspectos. Asimismo, señaló que durante el ejercicio se había evidenciado que también se requerían trámites

ante el SUGA para la expedición de los permisos, razón por la cual las entidades terminaban trabajando con tiempos muy reducidos. Finalmente, informó que desde la Secretaría Distrital de Gobierno se adelantaría un ejercicio orientado a mejorar este tipo de situaciones y evitar los contratiempos evidenciados en eventos de estas características.

Yenny Paola Roa (Espacio Público) agradeció la intervención de la doctora Lucía y señaló que, al no existir más entidades con la mano levantada, se continuaría con el orden del día. En ese sentido, indicó que, una vez aclaradas las observaciones realizadas durante la Unidad Técnica de Apoyo, se procedería con la votación para la aprobación de la exención de la Media Maratón de Bogotá. Recordó que el reglamento de la Comisión Intersectorial de Espacio Público no contempla la figura de la abstención, por lo que solicitó a los integrantes de la Comisión emitir su voto de manera positiva o negativa, con o sin observaciones.

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Asesor de secretario (a) Distrital de Gobierno y/o delegado (a).	Lucia Alemany Tello	VOTO POSITIVO	**N/A**
Secretario (a) Distrital de Hacienda y/o delegado (a).	María Camila Gómez Fernández	VOTO POSITIVO	**Respetar los tiempos de radicación.**
Secretario (a) Distrital de Planeación y/o delegado (a).	Paola Ladino Torres	VOTO POSITIVO	**Respetar los tiempos de radicación.**
Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico y/o delegado (a).	Juliana Margarita Toral Villadiego	AUSENTE	**N/A.**
Secretario (a) Distrital de Salud y/o delegado (a).	Marcela Martínez	AUSENTE	**N/A.**

Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y/o delegado (a).	Nathalia Rippe	VOTO POSITIVO	**N/A.** .
Secretario (a) Distrital de Ambiente y/o delegado (a).	Andrea Corzo	AUSENTE	**N/A.**
Secretario (a) Distrital de Movilidad y/o delegado (a).	Valentina Acuña	VOTO POSITIVO	**Respetar los tiempos de radicación.** .
Secretario (a) Distrital del Hábitat y/o delegado (a).	Camilo Peñuela	VOTO POSITIVO	**N/A.**
Secretario (a) Distrital de la Mujer y/o delegado (a).	Ivonn Astrid Rico Vargas	VOTO POSITIVO	**N/A.**
Secretario (a) Distrital de Integración Social y/o delegado (a).	Lina Marcela Álzate	VOTO POSITIVO	**N/A.**
Secretario(a) Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y/o delegado (a).	Gustavo Monroy Acuña	VOTO POSITIVO	**Respetar los tiempos de radicación.**

Director (a) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y/o delegado (a).	Lucia Bastidas Ubaté	VOTO POSITIVO	**Respetar los tiempos de radicación.**

Yenny Paola Roa (Espacio Público) De las trece (13) entidades que integran la Comisión, se registraron diez (10) votos positivos y tres (3) entidades no registraron voto por encontrarse ausentes. De los diez (10) votos positivos, cinco (5) fueron acompañados de observaciones. En consecuencia, quedó aprobada la solicitud de exención para la **Carrera Atlética de la Media Maratón de Bogotá.**

Señala que se continuará con el orden del día en el último punto correspondiente a proposiciones y varios, invitando a las entidades que tengan alguna proposición a levantar la mano.

Lucia Alemany Tello (SDG) manifestó que, en atención a lo expuesto anteriormente, desde la Secretaría Distrital de Gobierno se quería conocer cuáles de las entidades miembros de la Comisión Intersectorial de Espacio Público estarían interesadas en participar en el ejercicio que se adelantaría con el propósito de abordar las dificultades evidenciadas en los trámites relacionados con eventos como las carreras, los cuales deben atravesar diferentes etapas para su presentación ante la CIEP. Señaló que se proponía convocar una mesa técnica de trabajo para explicar con mayor profundidad el funcionamiento de los tiempos de radicación ante el SUGA, tanto para carreras como para conciertos y otro tipo de eventos, con el fin de identificar una solución de fondo que permitiera evitar que este tipo de situaciones continuaran presentándose.

Lucia Bastidas Ubaté (Espacio Público) precisó que la propuesta no consistía en consultar quiénes deseaban participar, sino en realizar una reunión de la Unidad Técnica de Apoyo en la que participaran todas las entidades, considerando que esta alternativa resultaría más práctica para abordar de manera conjunta la situación planteada.

Yenny Paola Roa (Espacio Público)indicó que la doctora Claudia Calderón tenía la mano levantada y le concedió el uso de la palabra.

Claudia Calderón (SDDE) manifestó que precisamente iba a plantear lo señalado por la doctora Lucía Alemany Tello, considerando que todas las entidades deberían participar en el ejercicio, con el propósito de comprender de manera conjunta los procesos y demás aspectos relacionados con los trámites correspondientes.

Yenny Paola Roa (Espacio Público) consultó si alguna otra entidad deseaba intervenir.

Lucia Alemany Tello (SDG) manifestó que, en ese sentido, desde la Secretaría Distrital de Gobierno se encargarían de preparar el material necesario y de solicitar la realización de una Unidad Técnica de Apoyo para presentar y desarrollar el tema ante las entidades participantes.

Yenny Paola Roa (Espacio Público) agradeció la participación y consultó nuevamente si alguna otra entidad deseaba intervenir en este último punto. Al no presentarse nuevas intervenciones, agradeció a todos los asistentes por su participación y dio por finalizada la sesión extraordinaria de la Comisión Intersectorial de Espacio Público.

En constancia, se firma a los

LUCIA ALEMANY TELLO
Presidencia - CIEP
Asesora secretario- Secretaría de Gobierno

LUCIA BASTIDAS UBATE
Secretaría Técnica - CIEP
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Proyectó: Omar Felipe Flórez Reay – Contratista SGIEP
Revisó: Yenny Paola Roa – Líder Equipo Entregas
Revisó: Geovanni Andrés Cárdenas – jefe de la Oficina Jurídica DADEP